

## Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Lima, o1 de abril de 2016

Nº 0032-2016-GSF-OSITRAN

## **VISTOS:**

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 026-2015-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe Nº 0047-2016-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A.,

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de setiembre de 2005, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (el Concedente) y la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A. (la Concesionaria) el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur (Contrato de Concesión);

Que, mediante Adenda Nº o6 al Contrato de Concesión, suscrita el 30 de enero de 2015, se modificó el literal a) del numeral 3 del Anexo II del citado Contrato de Concesión, estableciendo la posibilidad del inicio potestativo de las obras de la segunda etapa por parte de la Concesionaria, siempre y cuando el Concedente no haya cumplido con entregar el 80% del área total del derecho de vía correspondiente a la Segunda Etapa;

Que, es así que en la modificación antes mencionada se estableció que en caso la concesionaria decidiera dar inicio potestativo a las obras, deberá cumplir, entre otros, con dar apertura del Libro de Obra conforme a lo señalado en las cláusulas 6.3 y 6.4 del Contrato de Concesión; siendo que en la cláusula 6.4 del citado Contrato de Concesión, se ha previsto la obligación de contar con un Libro de Obras, debidamente legalizado, durante la ejecución de la misma;

Que, ahora bien, el inicio potestativo de las obras de la Segunda Etapa se dio el 19 de febrero de 2015, de acuerdo a la comunicación efectuada por la Concesionaria al Concedente a través de la Carta C.0054.GT.2015, la misma que fue remitida en copia a este Organismo Regulador; asimismo, adjuntó a dicha comunicación el Plan de Transito Provisorio y el Calendario de Ejecución de las Obras;



OSITRAN
Documento Autenticado

Acrio Martin Volta Alemia

Reg. Nº . 80 0 5 Fecha: 0 4/0 4//6

1

Que, es decir, en atención a la comunicación efectuada y lo dispuesto en el numeral 3 del Anexo II del Contrato de Concesión, la obligación de la concesionaria de contar con un Libro de Obras legalizado para la ejecución de las obras de la Segunda Etapa resultaba exigible a partir del 19 de febrero de 2015;

Que, sin embargo, de la documentación remitida por la Concesionaria a través de las Cartas N° C.0190.GT.2015 y N° C.0239.GT.2015, y del Informe N° 004-2015-JCRV-GSF-OSITRAN/RV6/ST-MACD remitido por el Supervisor Temporal, se advirtió que el Libro de Obras no se encontraba debidamente Legalizados durante el periodo del 19 de febrero al 07 de mayo de 2015;

Que, asimismo, la Jefatura de Contratos de la Red Vial precisó que mediante Carta C.0162.GG.23015, la Concesionaria comunicó que cesaría el incumplimiento de la cláusula 6.4, adjuntando para tal efecto, el Libro de Obras legalizados, aperturado el 08 de mayo de 2015; por lo cual, se determinó que hasta el 07 de mayo de 2015 el Libro de Obras no se encontraba legalizado;

Que, de lo expuesto, la Jefatura de Contratos de la Red Vial, concluyó que la concesionaria habría incumplido con lo regulado en las cláusulas 6.3 y 6.4, y el ítem iii) del literal a) del numeral 3 del Anexo II del Contrato de Concesión, al no haber utilizado un Libro de Obras debidamente legalizado, para la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa, durante el periodo del 19 de febrero al 07 de mayo de 2015, incumpliendo de esta forma con una de sus obligaciones en materia de inversión en la construcción de la infraestructura vial, establecidas en la Sección VI del Contrato de Concesión, esto es utilizar los Libros de Obra debidamente legalizados notarialmente; originando un inadecuado control del registro de los hechos consignados en el citado Libro de Obras, el mismo que resulta relevante toda vez que en dicho Libro se anotan los hechos más importantes durante la construcción de la Obra, los materiales que se están empleando, los defectos, errores y omisiones encontrados, las consultas formuladas, entre otros, tal como se señala en la Cláusula 6.3 del Contrato de Concesión;



Que, con Oficio Nº 0055-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado con fecha 13 de noviembre de 2015 a la Concesionaria, se le corrió traslado del presunto incumplimiento materia del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Escritos recibidos en la mesa de partes de OSITRAN el 26 y 27 de noviembre de 2015, la Concesionaria ofreció un compromiso de cese;

Que, a través de la Resolución N° 077-2015-GSF-OSITRAN de fecha 15 de diciembre de 2015, sustentado en el Informe N° 0036-2015-JFI-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolvió desestimar la propuesta de compromiso de cese por el incumplimiento de la obligación de legalizar el Libro de Obras para la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa,



Mario Martin Volta Alomia
FEDATARIO
Reg. N° OCO FECHAL OY LOY LOY

OSITRAN

durante el periodo del 19 de febrero al 07 de mayo de 2015, presentado por la empresa concesionaria;

Que, mediante Oficio N° 0088-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 18 de diciembre de 2015, se le comunica a la concesionaria la continuación del procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para formular sus descargos a la imputación efectuada con el Oficio N° 0055-2015-JFI-GSF-OSITRAN;

Que, a través del Escrito recibido en la mesa de partes de OSITRAN el 05 de enero de 2016 la Concesionaria presentó sus descargos, solicitando que se declare que la Concesionaria Vial del Perú S.A. no incurrió en la infracción tipificada en el artículo 46 del RIS, procediendo a declarar el cierre del procedimiento. Asimismo, mediante escrito recibido el 06 de enero de 2016, la sociedad concesionaria subsana omisión en la remisión de documentación;

Que, la Jefatura de Fiscalización eleva a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 0047-2016-JFI-GSF-OSITRAN del 31 de marzo de 2016, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por la Concesionaria; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendación del referido informe; incorporándoselo íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, en ejercicio de la atribución establecida en el literal 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;



## SE RESUELVE:

Artículo 1.-Declarar que la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A., incumplió la obligación prevista en las Cláusulas 6.3 y 6.4, y el ítem iii) del literal a) del numeral 3 del Anexo II del Contrato de Concesión, al no haber utilizado un Libro de Obras debidamente legalizado para la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa, durante el periodo del 19 de febrero al 07 de mayo de 2015; conforme se advierte del Informe N° 0047-2016-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización.



Artículo 2.-Imponer a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A., a título de sanción, una multa equivalente a media (0.5) UIT, conforme se advierte del Informe N° 0047-2016-JFI-GSF-OSITRAN; la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.



Mario Martin Volta Aldmia
FEDATARIO
Reg. N°. QQQ. Fecha: 05/05/16

**OSITRAN** 



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A., adjuntando copia del Informe Nº 0047-2016-JFI-GSF-OSITRAN.

Artículo 4.- Señalar a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A., que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 5.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Registrese, comuniquese y archivese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente de Supervisión y Fiscalización







utenticado

erateries.

Reg. Nº Ocos Fecha: OYDY | Galle Los Negocios 182 piso 4 Surquillo - Lima